

mente con el dicho Procurador general
se acordó en el dicho Consejo de la Real Audiencia
y en el Regido

La ciudad de entendiéndose que en el tope
dado de tierra que es de esta ciudad y su iuri
dicion y que esta ciudad tiene en el Párra
fo de suya y que las personas que sean en
trados en ella y ocupados no solamente
quebrantando el término sino que de
quandose de lo que es de la ciudad acordase
que el Procurador general se ynfirme
e esguerrella en nombre de esta ciudad
e ynfirme e con la que debiere que
vare su merced del alcaide mayor
Provea Justicia y que acosta de esta ciudad
vaya a malguar y Pienda los que
estubieren en el campo el trayga alcaide
de la ciudad en o embargante que sea
de guardar cumplir y ejecutar esta
ciudad esciua a la ciudad de Murcia
que esta no es esta ciudad de que no se
les guarda la orden y viendo que es sobre
en el medio entre las dos ciudades y que
no permitan que se obia denegar de
Justicia esta ciudad la que que en si mes
no se le esciua a su merced del conregido

